



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 04 de febrero de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00056-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 07 de febrero de 2022.-

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Ejecutante: PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC
Ejecutado: JORGE RAUL MONCAYO BURBANO
Radicado: 630014003008-2022-00056-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Y como el título valor- **pagaré**, base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, solicitó medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente;

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,



R E S U E L V E

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC**, y a cargo de **JORGE RAUL MONCAYO BURBANO**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero adeudadas en relación con el título base de ejecución:

1. Por la suma de **\$1.200.000**, por concepto de capital, representado en el título valor base de recaudo (**pagaré 6120063**).
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, desde el 03 de diciembre de 2021, y hasta que se haga el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 440-45734, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, indicando en el mismo, el número de identificación de cada una de las partes y el radicado completo del proceso.-

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, haciendo las advertencias legales.-

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada MARIA CAMILA TRUQUE ECHEVERRI, identificada con la tarjeta profesional 340.679 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18/02/2022

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd0b712e82b2a633377942f21020a3d0f841042d87989aef777e11127407d1f**

Documento generado en 17/02/2022 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>